



PROCESO: VERBAL – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
RADICADO: 680014003014-2022-00148-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Cumplido el término de traslado correspondiente al **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** interpuesto por la Dra. BLANCA ALICIA CÁRDENAS RAMÍREZ, en contra de sus otrora poderdantes MARTHA EUGENIA SUÁREZ GUTIÉRREZ y MANUEL ARTURO BARAJAS SUÁREZ, aquí INCIDENTADOS; conforme al art. 129 del C. G. del P., se **CITA** a las partes INCIDENTANTE e INCIDENTADOS, a la celebración de la audiencia que se llevará a cabo el día **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, en la cual se practicarán las pruebas correspondientes y se decidirá este asunto accesorio al proceso.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. Partes, apoderados y testigo podrán conectarse en la fecha y hora programadas, dando clic en el siguiente enlace: [LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA.](#)

Por lo anterior, en torno al **DECRETO DE PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

I- DE LA PARTE INCIDENTANTE BLANCA ALICIA CÁRDENAS RAMÍREZ:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales, conforme al valor probatorio que la ley les asigne, las aportadas con el escrito por medio del cual se promovió el presente incidente.



II- DE LA INCIDENTADA MARTHA EUGENIA SUÁREZ GUTIÉRREZ:

No hay pruebas por decretar, en tanto la incidentada no elevó petición alguna al respecto.

III- DEL INCIDENTADO MANUEL ARTURO BARAJAS SUÁREZ:

No hay pruebas por decretar, dado que el incidentado guardó silencio frente al incidente propuesto.

IV- DE OFICIO:

Conforme a las facultades de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

A) INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a la incidentante BLANCA ALICIA CÁRDENAS RAMÍREZ, así como a los incidentados MARTHA EUGENIA SUÁREZ GUTIÉRREZ y MANUEL ARTURO BARAJAS SUÁREZ, a efectos de que rindan declaración en la mencionada diligencia, al tenor de lo preceptuado por el art. 198 y siguientes del C. G. del P.

B) TESTIMONIAL: DECRETAR el testimonio de la señora ROUSS MARY CAMARGO CARREÑO, quien deberá ser citada por la parte promotora del incidente, en la forma prevista por el art. 217 del C. G. del P., para que acuda a la audiencia. Sin perjuicio de ello, para garantizar la comparecencia de dicha testigo, se dispone:

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a tal ciudadana, en la forma prevista por el art. 217 del C. G. del P., a los siguientes sitios electrónico y físico: vustradiosa58@hotmail.com, y Avenida Altos del Jardín, casa 33, de Bucaramanga; direcciones informadas durante el proceso principal, en el cual dicha ciudadana fungió como testigo. **PREVÉNGASELE** que ha sido citada por el juzgado a rendir declaración como testigo en este incidente, en audiencia virtual que se celebrará el **SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00**



a.m.). **ADJÚNTESE** copia de la presente decisión a las comunicaciones correspondientes, para mayor ilustración. **ADVIÉRTASELE** que conforme al art. 218 del C. G. del P., “[a]l testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Por la Secretaría, **SUMINÍSTRESE** el enlace de acceso a la sala de audiencia virtual en el oficio electrónico que se ha de remitir, y **GENÉRESE** código QR para acceder a la misma en el oficio físico a enviar.

C) REQUISITORIA:

REQUIÉRASE a la incidentante y a los incidentados, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, alleguen las pruebas documentales que tengan en su poder, **de existir**, sobre modificaciones, otrosí, cumplimiento o constancias de pagos, que hubieren suscrito, celebrado o generado, relacionados **exclusivamente** con el “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO ENTRE MARTHA EUGENIA SUÁREZ GUTIÉRREZ Y MANUEL ARTURO BARAJAS SUÁREZ, EN CALIDAD DE MANDANTES Y BLANCA ALICIA CÁRDENAS RAMÍREZ, EN CALIDAD DE ABOGADO”, suscrito el 29 de septiembre de 2021.

Se advierte a las partes INCIDENTANTE e INCIDENTADOS que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, **PREVINIÉNDOSELES** para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes, a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Es indispensable que las partes, sus apoderados y los testigos cuenten con: **(i)** un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de



personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; **(ii)** un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; **(iii)** cámara; y **(iv)** audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y los demás intervinientes en la audiencia.

- b)** En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

Para culminar, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el mandato que se les confió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00211-00

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Corporación que excluyó el presente expediente de revisión.

En su oportunidad, por la secretaría **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-014-2024-00225-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que bajo el radicado No. 2024-00222-00, cursa actualmente en esta agencia judicial una demanda ejecutiva formulada por la misma parte demandante, el mismo día (18/03/2024), pero en contra de una demandada diversa y con fundamento en un título ejecutivo distinto. No obstante, la Oficina Judicial de la ciudad ASIGNÓ DIRECTAMENTE este segundo asunto a nuestro juzgado, esto es, sin someterlo a reparto aleatorio, indicando que se trataba de un “proceso presentado de nuevo” en dicha dependencia, cuestión que no obedece a la realidad. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

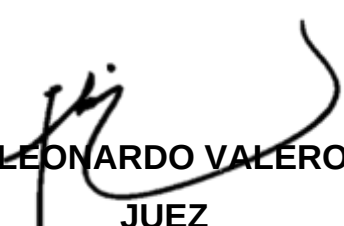
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, por la Secretaría **ENVÍENSE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto aleatorio entre todos los juzgados civiles municipales de la localidad, como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 68001-40-03-014-2024-00300-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que esta agencia conoció de la presente demanda bajo el radicado No. 2023-00646-00, siendo rechazada en esa oportunidad mediante auto de 13 de diciembre de 2023, confirmado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en providencia de 07 de febrero de 2024.

No obstante, presentado nuevamente el libelo genitor, la Oficina Judicial lo asignó directamente a este juzgado, sin someterlo a reparto aleatorio, motivo por el cual fue radicado bajo el número 2024-00275-00, ordenándose su devolución mediante auto de 10 de abril de 2024, para que se procediera a su reparto aleatorio por la Oficina Judicial, advirtiéndose que en tal proveído, por error involuntario, se indicó que el tipo de proceso es ejecutivo.

A pesar de ello, la Oficina Judicial volvió a asignar este negocio de forma directa, esto es, omitiendo una vez más su reparto equitativo y al azar entre todos los juzgados civiles municipales de la ciudad, como en derecho atañe. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

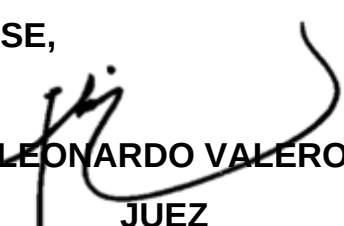
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede, por la Secretaría **ENVÍENSE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto aleatorio entre todos los juzgados civiles municipales de la localidad, como corresponde.

PREVÉNGASE a la Oficina Judicial que es la segunda vez que las diligencias son devueltas a esa dependencia, para que proceda como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

RADICADO: 680014003014-2024-00350-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso proceder al estudio formal de la demanda de la referencia, si no se advirtiera que su instrucción incumbe a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO).

En efecto, examinada la demanda presentada por la señora BERENICE CHACÓN ORTÍZ, por conducto de apoderado judicial, advierte el despacho que carece de COMPETENCIA FUNCIONAL para su instrucción, en tanto lo pretendido por esta vía es que se declare “*la interdicción*” (sic) del señor ALBERTO HERNÁNDEZ REY, instituto jurídico que se reglamentó en la Ley 1306 de 2009, la cual, en lo atinente a dicho tema, fue derogada por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019, normativa que dio paso, en su lugar, a la adjudicación de apoyos voluntarios y judiciales.

Entonces, no cabe duda, el conocimiento del libelo genitor que nos ocupa atañe en primera instancia a los jueces de familia de la localidad, a tono con lo plasmado por el numeral 7º del art. 22 del C. G. del P., según el cual concierne a aquellos el trámite “[d] e *la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente*.”.

De contera, al abrigo del art. 90 del C. G. del P., la demanda será rechazada por falta de competencia funcional y, en concordancia con lo preceptuado por el art. 139 del C. G. del P., se dispondrá la remisión de las diligencias a los

JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO, para lo de su cargo.

Por lo discurrido, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL la presente demanda de adjudicación de apoyo judicial, interpuesta por la señora BERENICE CHACÓN ORTÍZ, por lo explicado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO), por conducto de la Oficina Judicial, para lo de su cargo. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el correspondiente oficio, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN

RADICADO: 680014003014-2007-00908-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por el demandado HENRY CARVAJAL MARTÍNEZ, se dispone: **ANULAR** la orden de pago en efectivo del título judicial No. 460010001601999 y, en su lugar, **ELABORAR** una nueva orden de pago, por abono en cuenta del mencionado título en la cuenta de ahorros No. 046770088469 del BANCO DAVIVIENDA S.A., de titularidad de EDERSON BRAYNER CARVAJAL CARREÑO, C.C. 1.098.641.684, conforme al poder general y la autorización expresamente otorgada para el efecto por el demandado HENRY CARVAJAL MARTÍNEZ.

Por la Secretaría, **COMUNÍQUESE** el contenido de este proveído al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2018-00771-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observan a disposición de este proceso los siguientes títulos judiciales, que fueron descontados a YIMMI FERNANDO GALVIS GÓMEZ, identificado con la C.C. 91452336:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	91452336	Nombre	YIMMY FERNANDO GALVIS GOMEZ	Número de Títulos 7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
480010001699930	5690889	JOSE ALFONSO ANGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 277.933,15
480010001699931	5690889	JOSE ALFONSO ANGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 356.133,32
480010001699932	5690889	JOSE ALFONSO ANGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 374.850,04
480010001699933	5690889	JOSE ALFONSO ANGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 374.850,04
480010001699934	5690889	JOSE ALFONSO ANGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 356.355,24
480010001699935	5690889	JOSE ALFONSO ANGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 356.355,24
480010001699941	5690889	JOSE ALFONSO ANGARITA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2022	NO APLICA	\$ 356.355,24
Total Valor						\$ 2.452.432,27

Por ende, en cumplimiento del art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se ordena la **CONVERSIÓN** de tales depósitos judiciales con destino al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, informando lo aquí dispuesto. **ADJÚNTESE**:

- a) Copia de esta providencia; y
- b) El reporte del Banco Agrario que dé cuenta de la fecha de constitución de los títulos judiciales reseñados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2019-00250-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Con ocasión de lo dispuesto en auto del pasado 18 de enero, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA informó lo siguiente:

Al respecto, me permito manifestarles que de acuerdo con la revisión practicada al expediente virtual del proceso de reorganización de la antedicha persona natural comerciante, se verificó que esta Entidad a través de providencia proferida en audiencia judicial realizada el 21 de septiembre de 2021, confirmó el acuerdo de reorganización del deudor, el cual fue aprobado por el 93,69% de los acreedores reconocidos dentro del proceso de insolvencia en comento, con fundamento en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el Acta bajo el Consecutivo 640-000120 del 21 de septiembre de 2021 (Rad.2021-06-004684).

En consecuencia, el estado o etapa actual en que se encuentra el referido proceso de la persona natural comerciante **BELISARIO GORDILLO ALVARADO. -EN REORGANIZACION**, es el de **EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACION**; en el cual, valga anotar, se encuentra pactada la forma como se realizarán los pagos de las acreencias a cargo de dicho reorganizado **GORDILLO ALVARADO**, esto es, los términos y plazos convenidos en el tantas veces citado acuerdo confirmado por este Despacho como Juez concursal.

Ahora bien, en lo referente al número de la cuenta de depósitos judiciales asignada para la conversión de títulos judiciales a favor del trámite concursal que nos ocupa, se les informa que no es posible suministrársela, toda vez que al confirmarse el acuerdo por parte de este Operador Judicial en el auto de que da cuenta el Acta con el Consecutivo 640-000120 como se dijo, dicha cuenta quedó inhabilita; motivo por el cual el trámite a seguir en estos eventos, como ha sucedido en casos similares, es que el juzgado haga entrega directa de los aludidos títulos al concursado **BELISARIO GORDILLO ALVARADO**.

Cordialmente,

LEIDY PRIETO AYALA
Secretaría Administrativa y Judicial Principal Intendencia Regional Bucaramanga



Por lo discurrido, en atención a que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA comunicó la existencia de un acuerdo de reorganización, debidamente confirmado por ese juez concursal, en relación con el deudor BELISARIO GORDILLO ALVARADO, que fuera aquí demandado, y que por dicha razón la cuenta para depósitos judiciales de tal trámite de insolvencia quedó inhabilitada, considerando así viable la entrega directa de los títulos judiciales acá constituidos a favor del concursado, se dispone: **ELABÓRESE** la orden de pago del título de depósito judicial No. 460010001563900, por valor de \$234,35, a nombre del señor BELISARIO GORDILLO ALVARADO, identificado con la C.C. 79.161.616.

Por la Secretaría del juzgado, **INFÓRMESE** dicha decisión al ciudadano en cita, mediante oficio y por medio de comunicación telefónica, de la cual habrá de dejarse constancia en el expediente.

De otro lado, al revisar el inventario de títulos judiciales remitido por la Oficina de Depósitos Judiciales para el primer proceso de prescripción del año 2024, se advirtió que en este proceso existen los siguientes títulos de depósito judicial, que fueron descontados a la sociedad demandada INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S., NIT. 829002331-1, los que en principio serían susceptibles de dicha figura, tal y como lo dispone la Ley 1743 de 2014:

460010001519727	9001245580	FINANTEX SAS FINANTEX SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 1.851.931,99
460010001552530	9001245580	FINANTEX SAS FINANTEX SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 6.445.543,59
460010001556882	9001245580	FINANTEX SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2020	NO APLICA	\$ 48.014.059,52

No obstante, una vez revisado el asunto con las copias de algunas actuaciones existentes en el juzgado y al abrigo de los registros del Sistema Justicia XXI, se observa que el expediente de la referencia, atinente a la demanda interpuesta por FINANTEX S.A.S., en contra de INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. y otros, fue remitido desde el 10 de



diciembre de 2019 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, con destino al número de expediente 52102, y según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S., esta aún registra en estado de REORGANIZACIÓN, así:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 640-000966 del 19 de julio de 2019 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2019, con el No. 143 del Libro XIX, se inscribió Admisión proceso de reorganización.

Por Auto No. 640-000324 del 13 de marzo de 2020 de la Superintendencia De Sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021, con el No. 189 del Libro XIX, se inscribió Coordinación del proceso de reorganización de persona natural no comerciante BERNARDO GORDILLO ALVARADO EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL identificado con la C.C. 79.162.256 con la sociedad: INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Por Auto No. 640-000324 del 13 de marzo de 2020 de la Superintendencia De Sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2021, con el No. 190 del Libro XIX, se inscribió Nombramiento de un único promotor para la coordinación del proceso de reorganización al señor JAIRO SOLANO GOMEZ con C.C. 91.267.890.

Por Acta No. 640-000083 del 18 de agosto de 2022 de la Superintendencia Sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2022, con el No. 256 del Libro XIX, se inscribió Confirmación del acuerdo de reorganización.

En dichas condiciones, con el fin de direccionar en debida forma los tres (3) depósitos judiciales reseñados, es menester establecer previamente el estado actual de la actuación concursal adelantada en relación con la sociedad INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría que **LIBRE** y **ENVÍE** sendos oficios a:

- i) La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, a los correos electrónicos oficiales:
webmaster@supersociedades.gov.co,
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y
correocertificado@supersociedades.gov.co.
- ii) Al señor JAIRO SOLANO GÓMEZ, designado como único promotor



para la coordinación del proceso de reorganización en que está inmersa la sociedad INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S., al correo electrónico jasogo@hotmail.com.

Lo anterior, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, **INFORMEN** y **ACREDITEN** el estado actual del proceso de reorganización adelantado respecto de la sociedad INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S., NIT. 829002331-1, número de expediente 52102, y, de ser el caso, suministren el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada para la conversión de títulos judiciales a favor del trámite concursal de trato, advirtiéndose que en la actualidad existen tres títulos judiciales a órdenes de este proceso ejecutivo, por descuentos realizados en su momento a la persona jurídica mencionada. **ADJÚNTESE** copia de este proveído, para mayor ilustración.

iii) A la sociedad INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S., al correo electrónico info@brocasas.com, inscrito en el RUES para efectos de notificaciones judiciales de esa entidad, y al señor BELISARIO GORDILLO ALVARADO -representante legal inscrito de tal persona jurídica-, a los correos electrónicos belisario.gordillo@gmail.com y belisario.gordillo@brocasas.com, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente:

a) **INFORMEN** una cuenta de ahorros o cuenta corriente de titularidad de esa sociedad, para que, de ser ello viable conforme a la información requerida en esta providencia a la SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL BUCARAMANGA, se puedan realizar las órdenes de pago a nombre de tal persona jurídica, por abono en una cuenta registrada por esta, de los tres títulos judiciales arriba referidos.

Lo indicado, en tanto no podría elaborarse la orden de pago de tales depósitos para su cobro en efectivo, en vista de que la



sumatoria de los tres supera el monto de 15 S.M.L.M.V., circunstancia en la cual, por políticas de seguridad del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cancelación solamente sería procedente por abono en cuenta.

b) APORTEN un certificado actualizado, expedido por la respectiva entidad bancaria, sobre la titularidad y vigencia de la cuenta de ahorros o cuenta corriente que brinden en cumplimiento de lo trazado en el literal a) precedente.

ADJÚNTESE copia de este proveído, para mayor ilustración.

Finalmente, se autoriza a la Secretaría del juzgado para que establezca contacto con el señor BELISARIO GORDILLO ALVARADO, o con quien haga las veces de representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y SUMINISTROS BROCA S.A.S., y con el promotor JAIRO SOLANO GOMEZ, por medio de los abonados telefónicos registrados ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y en la base de datos del juzgado, respectivamente, en aras de garantizar su conocimiento de esta decisión.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación y de la comunicación telefónica que eventualmente se realice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ